

Decreto No. 3021, que autoriza la impresión de sellos de correos de la Emisión de los Juegos Olímpicos.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3021

VISTA la Ley N° 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas y el Decreto N° 2207, de fecha 31 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los ocho tipos de sellos del tercer juego de la Emisión de los Juegos Olímpicos Internacionales, serán de forma triángular con un ángulo recto y dos lados de 50 mm. cada uno, tendrán la alegoría olímpica que apruebe el Secretario de Estado de Finanzas y serán impresos en las cantidades y con los colores que se indican a continuación:

400,000 sellos de 1¢ en colores marrón rojizo, azul y rojo

400,000 sellos de 2¢ en colores marrón oscuro, verde y naranja

400,000 sellos de 3¢ en colores morado, rojo y azul

400,000 sellos de 5¢ en colores naranja, verde y rojo

400,000 sellos de 7¢ en colores verde grisáceo, verde claro y naranja

400,000 sellos de 11¢ en colores azul, negro, rojo y amarillo

400,000 sellos de 16¢ en colores rojo rosa, azul y rojo

400,000 sellos de 17¢ en colores violeta, azul y rojo.

Los sellos antes descritos serán impresos como sigue:

250,000 Juegos perforados

100,000 " sin perforar

25,000 " " " (en hojas)

25,000 " perforados (en hojas)

Las especificaciones correspondientes a los sellos de los tres (3) juegos restantes, serán indicados posteriormente por decreto.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor José V. Dávila.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3022

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto de 1957 por el señor José V. Dávila, domiciliado en esta ciudad;

VISTOS los artículos 10 y 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los artículos 12, inciso 4, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se inviste al señor José V. Dávila con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro previsto en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, como única formalidad a cumplir en el presente caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor José V. Dávila.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3022

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto de 1957 por el señor José V. Dávila, domiciliado en esta ciudad;

VISTOS los artículos 10 y 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los artículos 12, inciso 4, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se inviste al señor José V. Dávila con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro previsto en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, como única formalidad a cumplir en el presente caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor José V. Dávila.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3022

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto de 1957 por el señor José V. Dávila, domiciliado en esta ciudad;

VISTOS los artículos 10 y 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los artículos 12, inciso 4, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se inviste al señor José V. Dávila con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro previsto en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, como única formalidad a cumplir en el presente caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.